DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE OBRAS POR IMPUESTOS GGC-1896-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.

CONSIDERANDOS

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato las actuaciones surtidas a través de la plataforma SECOP II.
2. Que LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, artículo 800-1 del Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario –, las demás normas nacionales que regulen la materia y que resulten aplicables,

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO: EL CONTRIBUYENTE se obliga a ejecutar directamente, por su cuenta y riesgo, el proyecto de inversión denominado **AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE LA CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DOMICILIARIA PARA ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA BELALCÁZAR PALESTINA QUINCHÍA Y RISARALDA. OXI Artículo 800-1**

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del convenio está supeditado a lo señalado en el artículo 800-1 y subsiguientes, del estatuto tributario. EL CONTRIBUYENTE se compromete para con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA a ejecutar directamente y bajo su cuenta y riesgo, el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, denominado “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE LA CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DOMICILIARIA PARA ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA BELALCÁZAR PALESTINA QUINCHÍA Y RISARALDA” identificado con código BPIN No. 20240214000213, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general del proyecto, así como cumpliendo con los términos, procedimientos y demás requisitos y estipulaciones previstos para la ejecución de los proyectos de inversión del mecanismo de Obras por Impuestos según la normatividad legal y reglamentaria vigente, el Manual Operativo de Obras por Impuestos, y las cláusulas de que trata el presente Convenio. Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL CONTRIBUYENTE recibirá Títulos para la Renovación del Territorio - TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales, serán reconocidos siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en los artículos 1.6.6.5.1. y s.s. del Decreto 1147 de 2020**.**

La realización del total de inversiones y actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto, así como, para la prestación del servicio de Gas Combustible por red de tubería.

PARÁGRAFO. DEFINICIONES. - Para los efectos del presente Convenio se tendrán en cuenta las siguientes Definiciones:

Acometida. Derivación de la red local de distribución del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general.

Conexión. Conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La Conexión se compone de la acometida y el medidor.

Instalación interna de gas. Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público de gas al inmueble a partir del medidor. Incluye la revisión previa de la instalación interna de gas (inspección obligatoria de la instalación interna de gas antes de ser puesta en servicio o actividad de inspección de las instalaciones para suministro de Gas Combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de su puesta en servicio). No incluye artefactos a gas.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Medidor. Dispositivo que registra el volumen de gas que ha pasado a través de él.

Usuarios de menores ingresos. Usuarios de estrato 1 y 2.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO. El plazo de ejecución del presente Convenio será de once (11) meses contados a partir la suscripción del Acta de inicio y se podrá prorrogar por el término que acuerden las partes.

PARÁGRAFO. El plazo de ejecución del presente convenio corresponde al cronograma del proyecto aprobado por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) mediante la Resolución No. 000564 del 27 de mayo de 2026. Si bien dicho plazo supera una vigencia fiscal, ello no constituye impedimento para su celebración, toda vez que responde al tiempo técnicamente necesario para la ejecución del proyecto y al cumplimiento de su objeto, conforme a la programación aprobada por la ART.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL PROYECTO. El valor del Proyecto a ejecutar por EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P, identificado con el NIT No. 800202395-3, corresponde a un costo total de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.675.561.786,00), IVA incluido.**

Dicho valor será aportado por la empresa de acuerdo con el concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor final del Convenio será el valor efectivamente ejecutado al finalizar el proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRIBUYENTE, realizará el proyecto de inversión con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica de este, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA QUINTA – RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO – COMPENSACIÓN TRIBUTARIA: El contribuyente ejecutará directamente el proyecto con recursos propios, los cuales, serán compensados mediante la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio – TRT, expedidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, una vez el proyecto sea entregado y recibido a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo previsto en los artículos 1.6.6.5.1 y siguientes del Decreto 1625 de 2016, adicionados por el Decreto 1147 de 2020.

PARÁGRAFO. No aplica la existencia de pagos directos por parte del Ministerio de Minas y Energía, dado que el presente convenio se enmarca en la modalidad de Obras por Impuestos – Opción Convenio, regulada por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA SEXTA – SUBCONTRATOS: En caso de que el **CONTRIBUYENTE** deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán al **MINISTERIO.** El Convenio y los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anterior, la contratación derivada del presente Convenio será adelantada por **EL CONTRIBUYENTE** conforme a las reglas de su Manual de Contratación y Control de Ejecución y/o a las reglas de contratación o Manual Operativo de Contratación del Patrimonio Autónomo que se constituya para dicho fin, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRIBUYENTE** asume plena, total y exclusiva responsabilidad por la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los subcontratos requeridos para la ejecución del proyecto y en consecuencia no vinculan al **MINISTERIO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – PAGOS A TERCEROS POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE. El CONTRIBUYENTE deberá efectuar, los pagos a los terceros, según se haya pactado entre estos, y en todo caso coherentes con las actas o certificaciones de avance de verificación de usuarios o de

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

instalación de soluciones. Los contratos celebrados con terceros deberán celebrarse de manera armónica con lo señalado en este Convenio y deberán prever, en particular, la posibilidad de que los mismos sean terminados de manera anticipada como acaecimiento de las causales descritas en la CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA de este Convenio**.**

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE: En virtud del presente Convenio de obras por impuestos para la Construcción de las Conexiones e Instalaciones Internas, El contribuyente **EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P,** identificado con el **NIT No. 800202395-3, asume** las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Suscribir el presente convenio y cumplirlo en los términos pactados.
2. Suscribir el acta de inicio del respectivo convenio.
3. Ejecutar de forma directa el proyecto de inversión que hace parte del objeto del presente Convenio conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general del proyecto. Disponer de los recursos suficientes y necesarios para realizar la ejecución del proyecto de inversión según el cronograma general del proyecto.
4. Realizar la socialización del Proyecto aprobado objeto del Convenio en las poblaciones beneficiadas previo a la ejecución del convenio, para lo cual deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades de los respectivos entes territoriales.
5. Instalar en un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, una valla publicitaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario al inicio de la ejecución del proyecto.
6. Dar inicio a la ejecución del proyecto en el plazo previsto por el Ministerio de Minas y Energía.
7. Reportar de manera mensual y dentro de la oportunidad señalada en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, los avances de la ejecución del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública – SPI, o la plataforma que haga sus veces, incluido la verificación del registro del cierre del proyecto, cuando esto ocurra.
8. Constituir directamente o a través del contratista de la obra, bien o servicio del proyecto una póliza de cumplimiento a favor del Ministerio de Minas y Energía y en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio.
9. Cargar a SECOP II la información que corresponda al desarrollo del Convenio.
10. Divulgar e informar la ejecución del proyecto en los términos previstos en el presente Convenio.
11. Adelantar bajo su cuenta y riesgo la subcontratación con los terceros para la realización del proyecto de inversión. En caso de que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán al Ministerio de Minas y Energía.
12. Entregar al Supervisor del Convenio del MINISTERIO los informes, documentación, porcentajes de avance o cualquier tipo de información que se considere relevante para la correcta ejecución del convenio.
13. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque el supervisor del convenio.
14. Notificar de manera oportuna al MINISTERIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

15. Entregar la obra, bien o servicio derivado del proyecto de inversión al Ministerio de Minas y Energía para su recibo a satisfacción.

16. Realizar la contratación de la gerencia de proyectos teniendo en cuenta el presupuesto establecido por el contribuyente. El contribuyente debe remitir la documentación a MME en la que certifique la idoneidad y experiencia de quien realizara la gerencia, la cual será responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra, bien o servicio garantizando su desarrollo.

17. Las demás obligaciones derivadas del cumplimiento de lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y su reglamentación, así como las consagradas en el presente Convenio.

Parágrafo 1. El cronograma de ejecución del proyecto será de obligatorio cumplimiento, por lo cual LA EMPRESA EJECUTORA deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento.
No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva de LA EMPRESA por causales ajenas a las partes y avaladas por el Supervisor del MINISTERIO, si existiere este último, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto o aval del Supervisor del MINISTERIO y los soportes correspondientes. Para el ajuste de las fechas del cronograma, que no impliquen modificación del plazo total de ejecución del presente Convenio, no será necesario la suscripción de modificación contractual “otrosí”.

En relación con las conexiones.

1) Adelantar diligentemente las gestiones necesarias para hacer efectiva las conexiones en el número previsto en el proyecto presentado; dando cumplimiento al Reglamento Técnico de instalaciones internas de Gas Combustible.

2) Presentar al supervisor designado para el seguimiento al convenio los informes que sean solicitados.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. En razón de la ejecución del presente Convenio y sin perjuicio de otros derechos y obligaciones que se deriven del clausulado del mismo, corresponde al MINISTERIO:

1. Suscribir el presente convenio y adelantar su supervisión.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Aprobar el cronograma del proyecto de inversión y el inicio de la ejecución del mismo.
4. Aprobar las modificaciones, adiciones y cesiones del presente Convenio.
5. Validar la experiencia e idoneidad de la propuesta de gerencia de proyecto, en caso de ser adelantada directamente por el contribuyente.
6. Aprobar las garantías constituidas por EL CONTRIBUYENTE para la ejecución del proyecto de inversión.
7. Aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya para declarar el incumplimiento en que haya podido incurrir EL CONTRIBUYENTE en el cumplimiento del presente Convenio.
8. Decidir las solicitudes de circunstancias eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas por la gerencia del proyecto y/o avaladas por la Supervisión o por quien haga las veces de éstos.
9. Emitir el acta de recibo a satisfacción del cumplimento del proyecto.
10. Remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos del proyecto, cuando esto ocurra, y en los tiempos previstos en la norma.
11. Las demás obligaciones derivadas del cumplimento de las competencias como entidad nacional competente, conforme a lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1147 de 2020, así como a las demás disposiciones que le son propias por la naturaleza jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: De acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral 6 — Reglas del Convenio— del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019:

c) Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda. El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirle a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.

De conformidad con lo expuesto y en atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRIBUYENTE se obliga a constituir directamente a favor del MINISTERIO, una garantía única que podrá ser:

1. **Contrato de seguro contenido en una póliza.**
2. **Patrimonio autónomo.**
3. **Garantía Bancaria.**

Las cuales deberán amparar las siguientes coberturas:

Cumplimiento: Con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio y doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y con un valor asegurado de al menos el diez por ciento (10%) del valor del convenio. En todo caso, y de acuerdo con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contribuyente deberá mantener vigente la garantía de Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, hasta la liquidación del convenio.

Estabilidad y calidad de la obra: Constituir a favor del MINISTERIO, por una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, y por un valor asegurado que deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del valor del convenio. En el evento en que LA EMPRESA lleve a cabo la construcción del Proyecto a través de terceros, deberá exigir al Contratista(s) seleccionado(s) el otorgamiento de dicha garantía en las condiciones anteriormente señaladas, en la cual deberán figurar como Asegurados: el MINISTERIO y LA EMPRESA.

Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que LA EMPRESA emplee en desarrollo del convenio, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de terminación del convenio.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio; y un valor asegurado que deberá corresponder a 200 SMMLV , en la cual debe figurar como Tomador: LA EMPRESA y como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y LA EMPRESA y como Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados..

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II por EL CONTRIBUYENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio e informar al Supervisor o a la Dirección de Hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Subdirección Administrativa y Financiera contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. El amparo de estabilidad y calidad de la obra se requiere en el presente proyecto por cuanto su objeto comprende la ejecución de obra física, consistente en la construcción de las acometidas, conexiones y redes internas para el servicio de gas combustible en beneficio de los usuarios de los municipios **ANSERMA BELALCÁZAR PALESTINA QUINCHÍA Y RISARALDA**, obras que, una vez entregadas y en disposición para su uso, deben conservar las condiciones de calidad, seguridad y funcionamiento con las cuales fueron recibidas, máxime tratándose de infraestructura para la conducción de gas domiciliario, cuya defectuosa construcción o deterioro posterior compromete la seguridad de las personas y de los bienes. En consecuencia, de conformidad con el literal c) del numeral 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, según el cual la Entidad Nacional Competente debe establecer la suficiencia de las garantías para amparar, según corresponda, la estabilidad de la obra, y con el numeral 2.4.1 del Manual Operativo de Obras por Impuestos, este amparo deberá ser constituido por el ejecutor del proyecto a favor de la Nación en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, como Entidad Nacional Competente, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra, garantía cuya exigencia al tercero corresponderá al contribuyente en los términos definidos en el convenio y cuya aprobación estará a cargo de la Entidad Nacional Competente. Con ello se asegura que los eventuales perjuicios derivados de la ruina, deterioro o mala calidad de la obra entregada queden debidamente amparados en cabeza de quien la ejecuta materialmente y está en capacidad de controlar el riesgo, sin trasladar al convenio coberturas que la norma y el manual radican en los contratos derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente Contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o del Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 del Grupo Gas Combustible o del funcionario que se designe por escrito quien deberá, en el ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como, las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1.Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación.

2.Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato previo a dar inicio al mismo.

3.Gestionar la aprobación de las pólizas y sus modificaciones en los casos que se requiera, ante la instancia competente.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

4.Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.

5.Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.

6.Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato y sustentar y avalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.

7.Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado contractualmente.

8.Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en anexo 1 del manual operativo de obra por impuestos versión 5.0, el cual señala lo siguiente:

«Parágrafo 1. Para la opción convenio en los proyectos de conexiones e instalaciones internas, la administración y gerencia del proyecto, podrá ser ejercida directamente por la empresa ejecutora del proyecto, caso en el cual no aplican los costos estimados para la fiducia o el patrimonio autónomo.»

Que, por tratarse de un convenio de conexiones e instalaciones internas de gas natural, la empresa de servicios públicos, EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P, cuenta con experiencia, competencia, capacidad e idoneidad para ejecutar el proyecto, considerando que su actividad económica principal según su certificado de existencia y representación legal, tienen una amplia experiencia en el desarrollo de su actividad comercial, la cual con respecto a las instalaciones internas de gas, se encuentra inspeccionada por organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados ante el ONAC y quienes emiten los certificados de conformidad frente al cumplimiento del reglamento técnico correspondiente.

Además, el contribuyente cuenta con personal altamente calificado y sistemas internos de control que les permiten cumplir con los estándares para la ejecución del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN APLICABLE: El presente convenio se suscribe en el marco de la modalidad de Obras por Impuestos – Opción Convenio, prevista en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y su reglamentación en el Decreto 1625 de 2016, así como, las demás normas en la materia que resulten aplicables. En virtud de dicho régimen especial, este instrumento se rige por las normas de derecho privado.

PARÁGRAFO. Las obras por impuestos no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRIBUYENTE**, el **MINISTERIO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con lo establecido en el numeral 6, literal k, del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, imponiendo multas conminatorias diarias y sucesivas equivalentes al cero punto treinta y tres por ciento (0,33%) del valor del componente del proyecto, las cuales no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del proyecto. El procedimiento de imposición de multa se dará por terminado en cualquier momento, cuando se cumpla con la obligación en mora o la cesación de la situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFLICTO DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente convenio no genera conflicto de interés alguno. En particular**. EL MINISTERIO** manifiesta que los servidores públicos que intervienen en la revisión, trámite y suscripción de este instrumento no tienen participación, vínculos laborales, comerciales ni familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Contribuyente que puedan comprometer su imparcialidad, conforme a los principios de transparencia y moralidad administrativa.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Por su parte, EL CONTRIBUYENTE declara que no existen situaciones de conflicto de interés que puedan afectar la ejecución del convenio y se obliga a informar cualquier situación que pueda configurarlo durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Para los efectos del presente convenio, se entenderán como eventos de fuerza mayor o caso fortuito únicamente aquellos hechos imprevisibles, irresistibles e inevitables que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones a cargo de las partes, y que no sean imputables a su culpa o negligencia.

Las partes acuerdan que podrán constituir fuerza mayor o caso fortuito los siguientes eventos:

1. **Desastres naturales** tales como terremotos, inundaciones, deslizamientos de tierra, tormentas, huracanes, incendios o sequías graves.
2. **Actos de autoridad pública** que impidan o suspendan la ejecución del proyecto, tales como declaratorias de emergencia, órdenes judiciales o administrativas, o restricciones derivadas de situaciones de orden público.
3. **Conflictos sociales, paros o bloqueos** que imposibiliten el acceso o desarrollo de las obras en la zona de intervención.
4. **Epidemias, pandemias o emergencias sanitarias** declaradas por autoridad competente.
5. **Daños o fallas graves en la infraestructura o servicios públicos esenciales** que afecten directamente la ejecución del proyecto y sean ajenos a la voluntad de las partes.
6. **Cualquier otro evento de naturaleza similar**, debidamente justificado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en cualquier etapa del proyecto se presenten circunstancias eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas por el contribuyente a través de la gerencia del proyecto y verificadas por la supervisión o por quien haga las veces de éstos, que afecten la ejecución o el cronograma del proyecto, el contribuyente deberá remitir a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, la solicitud de ajuste al proyecto o cronograma, en donde como mínimo deberá aportar:

a. Carta suscrita por el representante legal del contribuyente, manifestando la ocurrencia de los hechos y anexando los documentos que acreditan la fuerza mayor o caso fortuito, y la proporción en que éstos hayan influido en la ejecución o el cronograma del proyecto.
b. Concepto del supervisor o quien haga sus veces en el que se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la circunstancia eximente de responsabilidad, y
c. Propuesta de ajuste al proyecto o el cronograma, según el caso.

La entidad nacional competente decidirá la solicitud mediante acto administrativo que deberá ser notificado al contribuyente y contra el cual proceden los recursos de reposición y/o apelación, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Adoptada la decisión, los ajustes que correspondan al proyecto de inversión se verán reflejados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.

El rubro contingente del proyecto se podrá utilizar cuando exista un mayor valor del proyecto, incluyendo los costos de la gerencia y de la supervisión cuando se cuente con estos, derivado de la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el evento impide definitivamente la ejecución, la entidad podrá declarar la terminación anticipada del convenio, sin que haya lugar a sanciones o declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AJUSTES AL PROYECTO Y MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO. Cuando se requiera realizar un ajuste al proyecto, el contribuyente deberá solicitarlo a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP. Las modificaciones al

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto, de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo de obras por impuestos. Cuando se requiera realizar un ajuste al proyecto que no implique modificación al convenio, el mismo será autorizado por la entidad nacional competente.

Cuando un ajuste al proyecto implique la modificación del convenio de obras por impuestos, el contribuyente deberá solicitarlo expresamente ante el MME y deberá estar soportado por la solicitud de ajuste en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP. La modificación al convenio procederá con posterioridad a la aprobación del ajuste al proyecto.

Previo a adoptar la decisión de modificación del proyecto que implique la modificación del convenio, la Agencia de Renovación del Territorio -ART validará si la modificación tiene o no incidencia en las zonas de focalización del mecanismo de obras por impuestos y los criterios de priorización para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, y el Departamento Nacional de Planeación -DNP revisará que la solicitud se haya tramitado a través del Sistema único de Inversión y Finanzas Públicas - SUIFP.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contribuyente asume bajo su cuenta y riesgo el mayor valor requerido para la ejecución del proyecto ajustado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, no se exigirá la validación de la Agencia de Renovación del Territorio ART de que trata el inciso 4 de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme con lo previsto en el Manual Operativo de Obras por Impuestos el rubro contingente corresponde a un máximo del diez por ciento (10%) del valor de los costos directos y podrá ser usado cuando el contribuyente y la gerencia lo soliciten previo concepto de la supervisión, en los casos que aplique, y bajo la autorización del MME, cuando se cumplan los requisitos de que trata el Manual Operativo. Lo anterior deberá reflejarse en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

PARÁGRAFO CUARTO. La modificación que se efectúe sin el cumplimiento de las autorizaciones y registros aquí previstos carecerá de validez y no producirá efecto alguno, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, contractuales y fiscales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN. EL MINISTERIO podrá autorizar la cesión de la posición contractual del contribuyente, siempre que se cumpla con las estipulaciones previstas para estos efectos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y el contribuyente cesionario acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del proyecto. Para este fin, el MME coordinará la autorización de la cesión con los demás suscriptores del convenio, si a ello hubiera lugar, y solicitará a la Agencia de Renovación del Territorio -ART, la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el artículo 1.6.6.3.1. del Decreto 1625 de 2016 -o aquella que la reemplace o modifique- por el contribuyente cesionario, lo cual deberá certificar.

Una vez autorizada la cesión por el MME, se suscribirá la cesión del convenio por el cedente, el cesionario, y el MME. La certificación de que trata el inciso anterior hará parte integral de la cesión del convenio.

Suscrita la cesión del convenio, el cesionario adquiere todos los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades vigentes contraídas por el contribuyente cedente, en los términos consignados en el convenio. El Manual Operativo de obras por impuestos, establecerá el procedimiento a seguir para la cesión del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Convenio. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ocasiona la suspensión y el término de la misma. En este caso **EL CONTRIBUYENTE** está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la cláusula correspondiente del presente convenio por el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo pactado.
- Por mutuo acuerdo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del Convenio, la cual deberá constar en acta de terminación suscrita por las partes.
- Por las demás causales que establezca la Ley.
- Si durante la ejecución del convenio, se evidencia que alguna de las partes se encuentra incluida en las listas restrictivas, tales como OFAC (Clinton), ONU y/o demás listas equivalentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acaecido cualquiera de estos eventos, deberá expedirse de manera conjunta por parte del **MINISTERIO** y **EL CONTRIBUYENTE** una declaratoria de terminación anticipada del presente Convenio. En línea con lo anterior, cuando haya lugar a la expedición conjunta de la declaratoria de terminación anticipada, la parte que conozca o haya debido conocer acerca de la ocurrencia del evento deberá ponerlo en conocimiento de la otra, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento o al momento en que haya tenido o debería tener conocimiento de ello. Posteriormente, las partes deberán concertar y suscribir la declaratoria de terminación anticipada dejando constancia en esta de la causal invocada y los efectos que, de conformidad con el clausulado del presente Convenio deberán aplicarse.

En todo caso, las partes deberán concertar el contenido de la declaratoria de terminación anticipada y suscribirla, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que el evento que da lugar a la terminación anticipada sea conocido por ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación anticipada del presente Convenio por los eventos señalados no dará derecho a Las Partes a indemnizaciones o reclamaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes con la suscripción del presente convenio, se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para realizar el proceso legal correspondiente que opere para los fines pertinentes. Sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, la Parte Cumplida ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que la ejecución del convenio requiera que entre Las partes se acceda a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por las mismas directamente o por encargo de ellas, las Partes declaran y garantizan que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para el efecto, Las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud escrita en tal sentido a la otra parte. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo Las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión del Convenio se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las Partes dejan expresa constancia que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD. Las Partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier demanda, acción, obligación, queja procesal, reclamo por cualquier tipo de lesiones, daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus empleados, agentes, asesores, contratistas, subcontratistas o dependientes. Así mismo, las Partes responderán por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por estos conceptos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los contratos o convenios que se celebren con ocasión de este Convenio, las partes se obligan a mantenerse indemne entre ellas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes de cada una de ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD. Correrán por cuenta de Las Partes los daños que le sean imputables a cada una de ellas, durante el término de vigencia del Convenio por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RECIBO A SATISFACCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA. Ejecutado el proyecto de inversión por **EL CONTRIBUYENTE** y a satisfacción del supervisor por parte del **MINISTERIO**, y dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de todo el proceso contractual y el cierre del registro del Proyecto en el Sistema de información que corresponda lo que ocurra de último, la entidad nacional competente emitirá un certificado de satisfacción del cumplimento y ejecución del proyecto en los términos del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.6.4.9. del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, las partes se comprometen a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad de las que hace referencia la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, que les impida, celebrar válidamente este Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo dentro de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, mediante acta suscrita por las Partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE LA CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DOMICILIARIA PARA ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA BELALCÁZAR PALESTINA QUINCHÍA Y RISARALDA”, será ejecutado en los siguientes lugares

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE OBRAS POR IMPUESTOS GGC-1896-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
Caldas	Municipios de Anserma, Belalcázar, Palestina y Risaralda
Risaralda	Quinchia

Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las comunicaciones de Las Partes entre sí deberán ser dirigidas a la sede de cada una de ellas, así:

EL MINISTERIO: Calle 43 No. 57-31, Bogotá D.C.

EL CONTRIBUYENTE: EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. - MUNICIPIO DE MANIZALES-CALDAS

ventanillaunica@efigas.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente Convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Convenio quedará perfeccionado con la firma y aprobación de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. La firma del convenio será comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción por la entidad nacional competente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Ejecución Evaluación de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quienes hagan sus veces.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180